pitales en que así lo demande el servicio público. Vigo es uns de las ciudades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad, y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Regiamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado. En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la ciudad de Vigo, que se denominaran con los números correlativos de uno y dos.

Artículo segund...—El Registro de la Propiedad de Vigo número uno estará integrado por la Sección primera del Ayuntamiento de Vigo (Vigo ciudad) y el Registro Mercantil en su Sección de Buques.

Artículo tamasso.—El Registro de la Propiedad de Vigo número de Buques.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Vigo número dos comprenderá las Secciones segunda y tercera del Ayuntamiento de Vigo (Lavadores y Bouzas, respectivamente) y los Ayuntamientos de Gondomar, Nigrán y Bayona, así como el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.

miento.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección por orden de antigüedad a los interesados y, si existiere aiguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto y procederá—según el caso concreto—a la ampliación transitoria del régimen de honorarios establecido en la letra f) del artículo cuatrocientos ochenta y cinco del Reglamento Hipotecario por el plazo máximo de tres años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil hovecientos scienta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

# MINISTERIO DEL EIERCITO

DECRETO 3593/1970, de 27 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Briga-da de Infanteria don José Dapena Amigo.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infanteria don José Dapena Amigo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederie la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, JUAN CASTARON DE MENA

DECRETO 3594/1970, de 27 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Bri-gada de Infanteria don Fidel Cátedra Român.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Fidel Cátedra Román y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de

San Hermenegido,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con
la antigüedad del dia veintiuno de agosto del corriente año,
fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a
veintistete de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 3595/1970, de 27 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Injanteria don José Bosch y Boix-Gárate.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infanteria don José Bosch y Boix-Gárate y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermeneglido

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia veinticuatro de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 3596/1970, de 27 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subins-pector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Eduardo Lechuga González.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Eduardo Lechuga González y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad dei día veinticuatro de julio del corriente año.

fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Elército JUAN CASTANON DE MENA

DECRETO 3597/1970, de 27 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Bri-gada de Ingenieros don Adoljo Dalda Gutiérrez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Adolfo Dalda Gutiérrez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Efército. JUAN CASTANON DE MENA

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3598/1970, de 3 de diciembre, por el que se autoriza la enajenación directa de cuatro fincas sitas en término municipal de Guisando (Antia)

Por los interesados se ha solicitado la adjudicación de fincas en término municipal de Guisando (Avila), propiedad del Estado, ocupadas por los mismos, habiendo sido tasadas cada una de ellas, en las cantidades correspondientes, por los Bervicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintislete de noviembre de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.-Haciendo uso de la autorización concedida por el articulo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. se acuerda la enajenación directa de las fincas que a conti-nuación se describen a favor de los señores que asimismo se

nuacion se describen a favor de los senores que asimismo se citan:

Primera. Finca rústica, al sitio de «El Casqueral», poligono diez, parcela sesenta y cuatro, del término municipal de Guisando (Avila), que linda: Norte, con vereda de «El Casqueral»; Este, Pascual Retamal y otros; Sur, Manuel Biazquez y otros; Ceste, Cecilio Tiemplo. Con una superficie de diez coma noventa áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo doscientos treinta y dos, libro once, folio ciento noventa y cuatro, finca mil cincuenta y cuatro, inscripción primera. Se le adjudica a doña María Fraile González por el precho de dos mil setecientas cincuenta y siete pesetas. La referida adjudicataria tiene su domicilio en Guisando. Segunda. Finca sita en término municipal de Guisando (Avila), al sitio de «El Guijo», que linda: Norte, Fermin Fraile Hernández y herederos de Antonio García Blázquez; Sur, «Unión Resinera Española, S. A.»; Este, herederos de Santiago García y otros; Coste, herederos de Pedro Gardo. Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo doscientos treinta y dos, libro once, folio doscientos dos, finca número mil sesenta y dos, inscripcón primera. Con una superficie de veinte metros cuadrades. Se adjudica a don Severiano Jara Jara, con domicilio en Guisando, por el precio de dos mil pesetas.

mil pesetas.

Tercera. Finca rústica, al sitio de «Arena», poligono dieciocho, parcela ciento cincuenta y dos, término municipal de Guisando (Avila), con una superficie de cuarenta y ocho coma veintinueve areas, y linda: Norte, Angel Garcia; Este, carretera; Bur, Emeterio de la Fuente, y Oeste, Lorenzo Jara. Inssrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo doscientos treinta y dos, libro once, folio doscientos treinta y uno, finca mil noventa y una, inscripción primera, y se adjudica a don Victor Blàzquez Pérez y a don Benigno Nogal Blàzquez, con domicilio en Guisando, por el precio de cuatro mil cuatrocientas noventa y una pescias.

cientas noventa y una pescias.

Cuarta. Finca rústica, al sitio de «Costeros», poligono diecisiele, parcela ciento nueve, con una superficie de treinta y dos coma setenta y seis áreas, y linda: Norte, con Carlos Jara; Este, Eusenio Garcia; Sur, Cándido Garro, y Oeste, con vereda. Inscrita en el Registro de la Propledad, a favor del Estado, al tomo doscientos cuarenta y cinco, libro doce, folio catorce, finca mil ciento veinticuatro, inscripción primera, y se adjudica a don Rufino Jara González, con domicilio en Guisando, por el precio de dos mil ciento quince pesetas.

Artículo segundo.—El importe de dichas adjudicaciones deberá ser ingresado en el Tesoro, por los adjudicatarios, en el plazo de quince dias, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Avila, siendo también por cuenta de los mismos todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Decreto.

Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevaran a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Avila para que, en nombre del Estado, concurra a los otorgamientos de las correspondientes escrituras.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Haclenda. ALBERTO MONREAL LUQUE

DEURETO 3599/1970 de 3 de diciembre, vor el que se autoriza la encjenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Teófilo Pastor Gómez se ha interesado la adjudicación de un solar propledad del Estado, sito en Melilla, calle de Coroneles Lacasa, número 11. como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil ochocientas cuarenta y nuevo pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Servicios tecnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.
Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa delibe ación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Esta-do, se acuerda la enajenación directa a favor de don Teófilo Pas-tor Gómez, con domicilio en Melilla, calle Coroneles Lacasa, número once, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilia, calle de Coroneles Lacasa, número once,

asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle de Coroneies Lacasa, número once, con una ruperficie total de setenta y siete metros cuadrados, con los siguientes finderos: Derecha, calle de Coroneles Lacasa, número trece; izquierda, casa número nueve de la misma calle; fondo, calle de Julio Ruiz de Alda número veintiocho.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y siete, libro ciento cincuenta y seis, follo doscientos cuatro, finca siete mil trescientos ochenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también, por cuenta del interesado, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Haclenda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Haclenda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madríd a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3600/1970, de 3 de diciembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Angeles Fernández Fernández se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Cabo Ruiz Rodríguez, número sesenta y cuatro, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de tres mil quientas veinte pesetas por los servictos técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda. cienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.-Haciendo uso de la autorización concedida Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Angeles Fernández Fernández, con domicilio en Melilla, calle de Cabo Ruiz Rodríguez, número sesenta y cuatro, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle de Cabo Ruiz Rodríguez, número sesenta y cuatro, con una superficie total de ochenta y ocho metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número sesenta y dos de calle de Cabo Ruiz Rodríguez; izquierda, número sesenta y seis de la misma calle; fondo, calle de Falangista Francisco Copasén, número sesenta y ico.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y siete, libro ciento cincuenta y seis, folio doscientos discinueve finca siete mil trescientos noventa, inscripción primera.

ción primera.

Artículo segundo - El precio total de cicha adjudicación es el de tres mil quinientas veinte pesetas, las cuales deberan ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes e la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ALBERTO MONREAL LUQUE